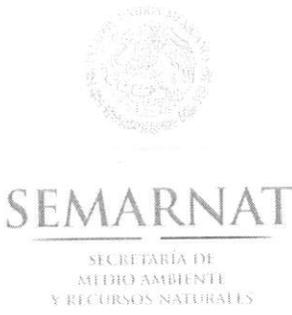




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Sin otros autorizados

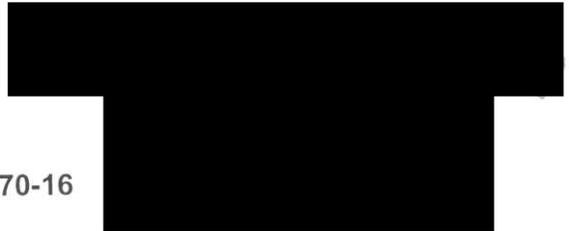
6 no 05/01/17



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

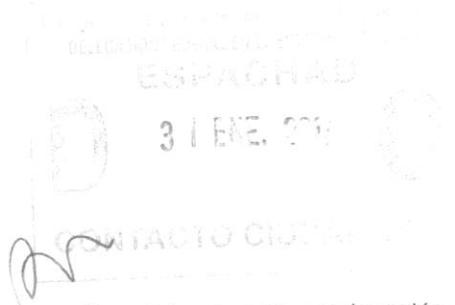
RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016MD0122
BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
VIGENCIA 18 MESES.



HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.
Sr. Jesús Alfredo Noriega López



En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa "**Santa Daniela Segunda Etapa**" promovido por la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **16 planillas** de barrenación en una superficie a ocupar de **0.680 Has** de un total de **22,069.9165 hectáreas**, que comprende aprovechar los caminos de acceso a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Mulatos hacia al Noroeste 8 km hasta llegar al sitio del proyecto, entre los municipios de Sahuaripa y Yecora, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 01 de diciembre del 2016, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto exploración minera directa "**Santa Daniela Segunda Etapa**" promovido por la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Santa Daniela Segunda Etapa**" en la Gaceta Ecológica año XIV, No. DGIRA/062/16 publicado el 08 de diciembre del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó la modificación el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016MD0122
BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
VIGENCIA 18 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

- I. Que presenta escritura No. 55,120 Vol. 844, de fecha 06 de marzo de 2015, en donde se celebra Acto de Asamblea de la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.** ante el Lic. Luis Rubén Montes de Oca Mena, notario público No. 39 de Hermosillo, Sonora, otorga al **Sr. Jesús Alfredo Noriega López** con las suficientes facultades para presentar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Santa Daniela Segunda Etapa**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se tiene el antecedente que la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.** Tramitó la autorización del informe preventivo oficio DS-SG-UGA-IA-0393-16 de fecha 27 de Mayo del 2016, proyecto "**Santa Daniela**" ante esta Secretaria.
- IV. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Santa Daniela Segunda Etapa**" consiste en realizar obras exploratorias y que consiste **16 planillas** de barrenación en una superficie a ocupar de **0.680 Has** de un total de **22,069.9165 hectáreas**, que comprende aprovechar los caminos de acceso a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Mulatos hacia al Noroeste 8 km hasta llegar al sitio del proyecto, entre los municipios de Sahuaripa y Yecora, Sonora, estas apegado los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- V. Las áreas donde se realizarán los caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por ganado básicamente por actividades pecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso será mínimo ya que la modificación del uso de suelo ya fue efectuado, aun así como la empresa ha considerado el reducir los impacto indirectos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio.
- VI. Que se manifiesta que el proyecto "**Santa Daniela Segunda Etapa**" se tiene los siguientes concesiones mineras:

Nombre del lote	No. de Titulo de expediente	Superficie Has	Municipio, Estado
STA DANIELA	228792	22,069.9165	Sahuaripa, Yecora, Son
Total		22,069.9165	



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
 Clave:26SO2016MD0122
 BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
 VIGENCIA 18 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

V. Que se manifiesta en el área del proyecto “**Santa Daniela Segunda Etapa**” el programa de trabajo contempla **18 meses**, algunos sitios de las plantillas de barrenación propuestas de 20 m X 10 m (200.0 m2) como se muestra en la tabla siguiente:

Actividades	Meses/semanas								
	1 semana	2 semana	3 semana	4 semana	5 semanas	6 semana	7 semana	8 semana	9 semana
Geología Superficial	1234	1234	1234			1234			1 2 3 4
Preparación del Sitio	1	1	1	1					
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	2 4	2 3	1 4	2 3	1 4	2 3	1 4
Desarrollo de barrenación	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Envío de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2	
Interpretación de resultados		1 2 3 4	1 2 3 4	1		1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	
Trabajo de Gabinete				1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4

Actividades	Meses/semanas								
	10 semana	11 semana	12 semana	13 semana	14 semanas	15 semana	16 semana	17 semana	18 semana
Geología Superficial	1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4		1 2 3 4	1 2 3 4	
Adquisición de insumos	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2	1 2
Revisión de maquinaria	1 2	1 3	1	1 2	1 3	1	1 2	1 3	1
Desarrollo de barrenación	3 4	1 2 3 4	1	3 4	1 2 3 4	1	3 4	1 2 3 4	1
Identificación de muestras	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2
Envío de muestras a laboratorio	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2	3 4	1 2 3 4	1 2
Trabajo de Gabinete	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Restitución de Sitio							1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Informe de cumplimiento ambiental a SEMARNAT Y PROFEPA								1 2 3 4	1 2 3 4

VIII. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016MD0122
BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
VIGENCIA 18 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

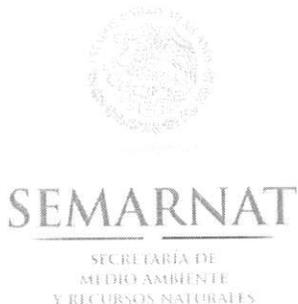
4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán *in situ* o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

IX. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

X. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
 Clave:26SO2016MD0122
 BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
 VIGENCIA 18 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de **16 planillas** de barrenación en una superficie a ocupar de **0.680 Has** de un total de **22,069.9165 hectáreas**, que comprende aprovechar los caminos de acceso a zonas de barrenación y las planillas de barrenación a diamante serán sobre estos caminos, que se ubica partiendo de Mulatos hacia al Noroeste 8 km hasta llegar al sitio del proyecto, entre los municipios de Sahuaripa y Yecora, Sonora y, **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto “**Santa Daniela Segunda Etapa**” consiste en la elaboración de **16 Barrenos de plantilla de (10 m X 10 m)** (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Barrenacion	Este	Norte	Observación
1	721,456.861	3,155,109.215	Área Centro
2	721,456.861	3,156,344.918	Área Centro
3	720,666.738	3,156,344.918	Área Centro
4	720,666.738	3,163,587.089	Área Centro
5	721,837.200	3,163,587.089	Área Centro
6	721,837.200	3,161,587.089	Área Centro
7	723,837.200	3,161,587.089	Área Centro
8	723,837.200	3,165,287.089	Área Centro

9	729,404.587	3,165,803.004	Área Centro
10	733004.587	3,165,803.004	Área Centro
11	733004.587	3,157,803.004	Área Centro
12	726104.587	3,157,803.004	Área Centro
No. Barreno	Este	Norte	Observación
1	726,283.513	3,171,777.783	Área Norte
2	729,283.513	3,171,777.783	Área Norte
3	729,404.588	3,167,329.008	Área Norte
4	726,283.513	3,167,329.008	Área Norte

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa “**Santa Daniela Segunda Etapa**” pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa “**Santa Daniela Segunda Etapa**” se llevará a cabo en un tiempo de **18 meses** conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerofilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: [REDACTED]
Clave:26SO2016MD0122
BITACORA:26/IP-0007/12/16

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0870-16
VIGENCIA 18 MESES.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Santa Daniela Segunda Etapa**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

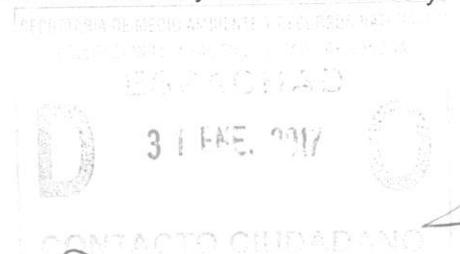
QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



[Handwritten Signature]
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GAC/2016/GVL/GDGS/EEFB/JUL/V *2016.
C:\GONZALEZ\ Documentos\AUTORIZACIONES\ RESUELTOS\ Resueltos 2016\ JLL GRUPO MULATOS DE SONORA, S.A. DE C.V. /Proyecto "Santa Daniela Segunda Etapa".doc